



NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NUMAS ENRIQUE MOLINA SIERRA
DEMANDADO: IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASCICOTTES
RADICADO: 44-279-40-89-002-2024-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASCICOTTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.797.854, en la siguiente entidad bancaria: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Exceptúese los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASCICOTTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.797.854, dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha – La Guajira, el cual se encuentra referenciado de la siguiente manera:

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44-001-33-33-001-2013-00262-00
DEMANDANTE: IRINA RAQUEL ECHAVARRIA CASCICOTTES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Lo anterior con referencia al título judicial 436030000225318 de fecha 11 de noviembre del 2020 por la suma de 314.269.584 hasta completar el límite del embargo de este proceso que corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 180.000.000). Exceptúese los dineros inembargables.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios al gerente de las entidades bancarias. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

CUARTO: LIMITESE el embargo a la suma **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 180.000.000).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez